



MINISTERIO DEL INTERIOR

401

09 MAR 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de diciembre de 2011 bajo el radicado EXTMI11-0022286, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor OLAFF PUELLO CASTILLO, en calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "Saneamiento Ambiental de la Ciénaga de Juan Polo", localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar y cuyas coordenadas corresponden en la afectación directa a aquella área del espejo de agua de la Ciénaga de Juan Polo donde se encuentran los asentamientos de Manzanillo del Mar, Mar Linda y Villa Gloria y cuya georreferenciación fue suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en calidad de Autoridad Ambiental así:

Se toma como georreferenciación la descripción espacial indicada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en calidad de autoridad ambiental, en el oficio No. 0005102 del 26 de diciembre de 2011, donde señala que el área de influencia directa del proyecto de Saneamiento Ambiental de la Ciénaga de Juan Polo se enmarcan en las coordenadas que delimitan todo el espacio geográfico de la Ciénaga de Juan Polo, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, lo anterior en virtud de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1320 de 1998.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: Saneamiento Ambiental de la Ciénaga de Juan Polo", localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial el Geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Existe registro y se identifica la presencia de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de: MANZANILLO DEL MAR, VILLAGLORIA y MAR LINDA"**, en la zona identificada, conforme a la georreferenciación suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en calidad de Autoridad Ambiental, mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto:

Saneamiento Ambiental de la Ciénaga de Juan Polo", localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que se identifica la presencia de los "**Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de: MANZANILLO DEL MAR, VILLAGLORIA y MAR LINDA**". No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: Saneamiento Ambiental de la Ciénaga de Juan Polo", localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, y cuya georreferenciación fue suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en calidad de Autoridad Ambiental así:

Se toma como georreferenciación la descripción espacial indicada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en calidad de autoridad ambiental, en el oficio No. 0005102 del 26 de diciembre de 2011, donde señala que el área de influencia directa del proyecto de Saneamiento Ambiental de la Ciénaga de Juan Polo se enmarcan en las coordenadas que delimitan todo el espacio geográfico de la Ciénaga de Juan Polo, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, lo anterior en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1320 de 1998.

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "Saneamiento Ambiental de la Ciénaga de Juan Polo", localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

TERCERO. Que se *identifica* la presencia de los "**Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de: MANZANILLO DEL MAR, VILLAGLORIA y MAR LINDA**", en la zona de influencia directa para el proyecto: "Saneamiento Ambiental de la Ciénaga de Juan Polo", localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, y cuya georreferenciación fue suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en calidad de Autoridad Ambiental así:

Se toma como georreferenciación la descripción espacial indicada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en calidad de autoridad ambiental, en el oficio No. 0005102 del 26 de diciembre de 2011, donde señala que el área de influencia directa del proyecto de Saneamiento Ambiental de la Ciénaga de Juan Polo se enmarcan en las coordenadas que delimitan todo el espacio geográfico de la Ciénaga de Juan Polo, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, lo anterior en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1320 de 1998

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se encuentra registro de los "**Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de: MANZANILLO DEL MAR, VILLAGLORIA y MAR LINDA**", para el proyecto: Saneamiento Ambiental de la Ciénaga de Juan Polo", localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en el departamento de

Bolívar. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con la georreferenciación mencionada en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior es necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa
Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera
Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez